

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-015**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 23 de febrero al 01 de marzo de 2021 (inhábiles 27 y 28 de febrero) y la parte actora subsanó en término (fls. 482 a 484) y allegó escrito integrado de demanda (fls. 485 a 517), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 19 de febrero de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 027 del día 22 de febrero (fl. 481), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **ISAÍAS SANDOVAL MENDIVELSO** (C.C. 4.251.625), en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, señalando los defectos a corregir.

El día 01 de marzo pasado, dentro del término concedido, el apoderado del demandante aportó escrito de subsanación y demanda integrada, con lo cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 482 a 517).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada a través de su Director General **Alfonso Rafael Campo Martínez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 23 y 508, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección

electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 054 de fecha 08/04/2021

*Carb 6*